

# ¿QUÉ ES UN INDICADOR DE DERECHOS HUMANOS Y CÓMO SE UTILIZA?<sup>1</sup>

WHAT IS AN INDICATOR OF HUMAN RIGHTS  
AND HOW DO WE USE IT?

JESÚS GARCÍA CÍVICO  
Universitat Jaume I

Fecha de recepción: 17-02-10  
Fecha de aceptación: 31-05-10

**Resumen:** *El objetivo de este trabajo es dar una visión general de la investigación de derechos humanos con indicadores. Se analizan los conceptos fundamentales, qué es un indicador, qué lugar ocupa en el ámbito jurídico y sobre todo qué son los indicadores de derechos humanos. Se sitúa históricamente la investigación de derechos humanos con indicadores y se resumen los intentos más significativos de trazar un “mapa del mundo” en relación con su implementación, grado de cumplimiento o violaciones. Se recogen las dificultades generales en relación con el concepto y la metodología y así el juicio generalizado de la necesidad de mejorar numerosos aspectos metodológicos en el desafío de promover mejores métodos para evaluar la efectividad los derechos humanos. Por último, da cuenta de las recientes recomendaciones sobre indicadores en sede de Naciones Unidas y se propone una conclusión amplia sobre el estatus questionis de la investigación de los derechos humanos insistiendo en la necesidad de un fuerte marco teórico previo.*

---

<sup>1</sup> Este trabajo se inscribe en el Proyecto CONSOLIDER 2010. HURI AGE “El tiempo de los derechos” CSD 2008-00007. Coord. Gregorio Peces-Barba, Universidad Carlos III de Madrid. (A-Laboratories- rsch) sobre implementación y efectividad de los derechos. Responsable: Ignacio Aymerich Universitat Jaume I de Castellón. También en el proyecto “Inmigración, integración y políticas públicas: garantías de los derechos y su evaluación”, DER 2009-10869. Investigador principal “M<sup>a</sup> José Añón Roig. Se beneficia de la estancia de investigación en 2009 en el *Swiss Institute of Comparative Law* de Lausanne a cuyo personal agradezco aquí su amabilidad.



**Abstract:** *The objective of this work is to provide a wide view of the human rights research with indicators situation. The fundamental concepts are analyzed here, what is an indicator, its place in law or juridical area and especially what are the indicators of human rights. The research through statistics and indicators is placed historically at the same time the most significant attempts of getting a "map" of the situation of human rights are collected here. General difficulties related to the concept of human rights and its methodology are gathered including the general agreement of the need of improving methodological tools and promoting better methods for assessing human rights. Finally, it is summarized here the recent recommendations on indicators following the United Nations literature. This work proposes a wide conclusion on the status questionis of the research of the human rights insisting on the need of using a strong theoretical previous frame.*

**Palabras clave:** derechos humanos, indicadores, efectividad, medición, sociología jurídica.

**Keywords:** human rights, indicators, efficacy, measure, sociology of Law.

## 1. INTRODUCCIÓN: EL GIRO EMPÍRICO

Parece posible convenir en que desde las últimas décadas del pasado siglo pasado y en lo que respecta a los derechos humanos, la discusión teórica y el tratamiento filosófico jurídico ha dado paso a un creciente interés por la cuestión sociológica y empírica. Desde ese enfoque práctico, la implementación, la efectividad y los estudios comparativos en relación con la situación real de los derechos humanos en el mundo aparecen como asuntos de primer orden.

El viraje no ha estado exento de problemas (aunque quizás esto sólo pudiera observarse después, o como suele decirse, *sobre la marcha*) siendo el principal de ellos, en nuestra opinión, y por adelantar una toma de posición, el descuido hacia una sólida elaboración teórica previa de las premisas, marco e hipótesis en las que sustenta dicha investigación empírica.

En todo caso, fue un hecho la prioridad que hubo de concederse en un momento determinado al interesante campo de investigación que resultaba de la cuestión de la efectividad de los derechos humanos, *aplicar la destreza a la medición de la inhumanidad del hombre hacia el hombre* en expresión de Richard Claude<sup>2</sup>. Dos décadas después de la Declaración de los Derechos Hu-

<sup>2</sup> R. P. CLAUDE, Th. B. JABINE, "Exploring Human Rights Issues with Statistics", en Th. B. JABINE, R.P. CLAUDE, *Human Rights and Statistics*, University of Pennsylvania Press, 1992, p. 23.

manos de 1948, la búsqueda de teorías avaladas y contrastadas por datos no había hecho sino empezar y así emergieron multitud de estudios académicos, investigaciones científicas e iniciativas tanto de organismos no gubernamentales y activistas, como de organismos internacionales en la cuestión de la medición de los derechos humanos en el mundo. Sin embargo la proliferación desde los años 70 del siglo pasado de esfuerzos tanto de fuentes privadas y organizaciones no gubernamentales, como de instituciones internacionales de derecho público, así organismos de desarrollo y de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas destinados a esos efectos, contrasta con el juicio de insatisfacción más o menos generalizado y la falta de una respuesta definitiva, aún hoy, acerca de la metodología adecuada, las herramientas de medición más útiles y en concreto qué tipo de indicadores son más relevantes y cómo deberían diseñarse éstos a los efectos de realizar la tarea arriba señalada. Esto es, gran parte de los desafíos actuales en materia de derechos humanos tiene que ver aún con la cuestión de *cómo* describir adecuadamente la situación real en relación con su grado de implementación, desarrollo, efectividad o avances y *cómo* es posible investigar su relación con diferentes estructuras y variables políticas, económicas, sociales y jurídicas.

A comienzos del siglo XXI, en un camino trazado a propósito de la presentación en 1990 del Índice de Desarrollo Humano (IDH) en el *Informe de Desarrollo Humano: Derechos Humanos y Desarrollo* del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se ha insistido aún más si cabe en la necesidad de indicadores para los derechos humanos, aunque, quede dicho, sea esta una perspectiva, la del desarrollo, aunque necesaria, bastante limitada<sup>3</sup>. La utilización de indicadores en el sistema internacional de derechos humanos es, como insistimos, de *larga data*, si bien en la actualidad se ha enfatizado su utilización. Las últimas directrices piden la incorporación de indicadores desagregados por distintos criterios así como un mayor consenso sobre ellos. Además, los organismos del sistema internacional de derechos humanos han sugerido recientemente integrar los indicadores en los Objetivos del Milenio. Todo esto marca un cambio (un nuevo cambio) en un trabajo habitualmente centrado más en analizar casos individuales que en análisis de variables agregadas. En dicha sede, la demanda de un sistema adecuado de indicadores proviene tanto de la necesidad, más general, de in-

<sup>3</sup> H. O. SANO, "Human Rights and Development. The Partial but necessary in Integration of Human Rights and Development", *Human Rights Quarterly*, núm. 22, vol. 3.

tegrar plenamente los derechos humanos en proyectos de desarrollo, como el interés, más concreto, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los Relatores Especiales, de indicadores que vigilen el acatamiento por parte de los Estados de las obligaciones emanadas de los tratados de derechos humanos<sup>4</sup>. La búsqueda de indicadores apropiados sigue siendo, pues, una cuestión prioritaria.

En lo que sigue, no pretendemos, una solución metodológica definitiva que ponga fin a ese juicio de insatisfacción del que más o menos recientemente se hacían eco, como decíamos, las distintas conmemoraciones del 60 aniversario de la Declaración del 48, o el preámbulo de intenciones en los Desafíos del Tercer Milenio, ni creemos que esta sea la solución ideal. Suscribimos, a este respecto, la afirmación que unos de los estudiosos de estas cuestiones, manifestara a este respecto: suponer que todos los problemas a los que se enfrentan los intentos de analizar cuantitativamente los derechos humanos pueden ser resueltos a base de asuntos metodológicos es una falacia<sup>5</sup>.

El propósito aquí es más modesto, es una aproximación al estado general de la cuestión y se cifra en primer lugar, en introducir los conceptos que nos ocupan, aproximarnos así, al objeto, tanto para definir qué es un indicador como para situarlo en el ámbito jurídico y subsiguientemente en el más específico de los derechos humanos, o de la sociología de los derechos humanos. Tras la cuestión terminológica, en segundo lugar, tratamos de recoger los rasgos principales que resumen la situación actual de la investigación de los derechos humanos con indicadores prestando particular atención a la metodología e incluyendo las últimas directrices. El propósito, cabe confesar tampoco es completamente novedoso, pero no era esa nuestra inquietud. Al contrario, si la intención es ofrecer una panorámica general del *status questionis* de la investigación de derechos humanos con indicadores esperamos poder cifrar la utilidad de este trabajo en suministrar información amplia sobre los aportes más significativos, aludir a las primeras y últimas monografías, a los autores y centros que trabajan específicamente estas cuestiones. Cuestiones, como insistimos, todavía abiertas.

---

<sup>4</sup> Sobre este énfasis en la relación de los derechos humanos con el desarrollo, recientemente, M. FERRER, "Derechos humanos en población: Indicadores para un sistema de monitoreo" *Serie Población y Desarrollo*, núm. 73, Chile, CEPAL/CELADE, 2007.

<sup>5</sup> R. L. BARSH, "Measuring Human Rights, Problems of Methodology and Purpose", *Human Rights Quarterly*, vol. 15, núm. 1, 1993.



En la década de los setenta y a la vista de los escasos avances sobre la adecuada medición de los derechos humanos, comenzó, como hemos dicho, una literatura crítica y específica, así, autores como Gupta, Jongman y Schmid, el informe *Human Rights in Developing Countries*, Charles Humana, James R. Scarritt, John F. McCamant, Russell Lawrence Barsh, Zehra F. Arat, James C. Strouse y Richard P. Claude, John Boli-Bennett, expertos del Instituto Danés de Derechos Humanos y los noruegos del Chr. Mechelen Institute, y muchos otros, propusieron mejoras y alternativas metodológicas en la investigación cuantitativa sobre derechos humanos o avanzaron hipótesis de trabajo empírico, se esforzaron, en definitiva, en mostrar los principales problemas conceptuales y sobre todo metodológicos que afectaban a la investigación en derechos humanos con indicadores<sup>6</sup>. A algunas de sus propuestas nos referiremos, más adelante. En 2000 Maria Green refería estas cuestiones con el significativo título de “De que hablamos cuando hablamos de indicadores”<sup>7</sup> lo cual que viene al caso a la vez y si se nos permite el juego, como un *indicador* de que la cuestión planteada años atrás seguía definitivamente vigente<sup>8</sup>.

En lo que sigue abordaremos la cuestión de los indicadores avanzando desde lo más general hacia lo más particular y complejo, emplazando a la generosidad de los lectores y de la publicación que lo acoge, la propuesta de indicadores a un trabajo futuro.

---

<sup>6</sup> La cuestión empírica es inescindible, en todo caso, de la investigación teórica. Del desarrollo en España de a teoría de los derechos humanos, el Instituto Bartolomé de las Casas (Universidad Carlos III) es una inestimable fuente para abordar luego cuestiones de índole empírica como las que nos ocupan, también lo es, un referente, el más reciente Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Valencia. De todo ello, se beneficia este trabajo, en el marco de la extraordinaria ocasión que representa el proyecto de HURI-AGE, con el que comenzamos la investigación sobre derechos humanos con indicadores.

<sup>7</sup> M. GREEN, “What We Talk about when We Talk about Indicators: Current Approaches to Human Rights Measurement”, *Human Rights Quarterly*, vol. 23, 2001, pp. 1062-1097.

<sup>8</sup> Desde entonces, diferentes instituciones han aportado mucho en estas cuestiones, por supuesto organismos en sede de Naciones Unidas, pero también, centros académicos que trabajan la sociología jurídica, entre ellos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Entre nosotros, un buen ejemplo del interés empírico, en el seno de la sociología jurídica es el trabajo de Manuel Calvo y particularmente en sociología de derechos humanos, cuestiones que aquí tratamos, por otra parte minoritarias en nuestro país, especialmente el trabajo de Ignacio Aymerich. I. AYMERICH, *Sociología de los derechos humanos, un modelo weberiano contrastado con investigaciones empíricas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002. Especialmente el capítulo 5 “Investigaciones cuantitativas: alternativas hipótesis y resultados”.

## 2. ¿QUÉ ES UN INDICADOR?

Con carácter general y en el lenguaje común, podemos convenir en que un indicador es una “señal” que facilita información. Una señal *que indica o sirve para indicar*. Si no queremos utilizar lo definido en la definición, basta buscar un sinónimo: un indicador es un instrumento *que muestra o sirve para mostrar* algo que no se ve directamente, mediante indicios señales. Pero, si somos precisos, señal, indicio, índice o indicador no son exactamente lo mismo. Unas miran al pasado, otras al futuro, unos representan una expresión numérica fija, otros dependen de una hipótesis teórica, unos presentan una única dimensión cuantitativa, otros, cualitativa y otros ambas a la vez. Por indicio, se entiende aquello que permite conocer o *inferir* la existencia de algo que no se percibe. Es un tipo de señal, una evidencia, la manifestación de algo que ya ha pasado. Sobre la diferencia entre indicio y señal, ésta se usa como sinónimo de indicio, circunstancia que puede contribuir al descubrimiento de un hecho oculto; pero suele decirse que la *señal* es más patente, y depende más directamente del hecho que el *indicio*. Si somos precisos, una puerta descerrajada es *señal*, y no *indicio*, de violencia. Que una persona se oculte tras atribuírsele un acto delictivo no es señal, sino *indicio* de su culpa. Dado el uso amplísimo del término indicador en el lenguaje común, éste puede resultar equívoco, puede tomarse como indicio, señal, como herramienta estadística más, o como un tipo de magnitud con la que es posible medir en la práctica el comportamiento de determinadas variables. A menudo la referencia al término indicador resulta ambigua y es en función de su ámbito de aplicación como se resuelven cuestiones de vaguedad o ambigüedad. Así en el lenguaje común un *indicador* puede resultar sinónimo de señal, de evocación o de síntoma. (Si un termómetro marca 40 grados nos indica que hay fiebre. Y al igual que en el ejemplo anterior, los 40 grados no son la fiebre.)

Los indicadores tienen múltiples usos. En el ámbito de la gestión de un servicio un indicador es una medida cuantitativa que refleja la calidad de una actividad permitiendo hacer evaluaciones, seguimientos y comparativas en diferentes ámbitos, por ejemplo: “número de retrasos en la llegada de trenes de cercanías”, “número de pacientes que reingresa en urgencias a las 48 horas siguientes a una alta médica”, y es así que resulta posible hacerse una idea de la situación de los servicios ferroviarios en una línea determinada, o del funcionamiento de un hospital concreto, respectivamente. No to-



dos los indicadores se refieren a expresiones numéricas, así en el ámbito anterior, un indicador puede resultar de sí dicha compañía de ferrocarril cuenta con instancias de resolución de las mismas, cuestión que se puede responder afirmativa o negativamente.

En relación con las ciencias sociales, el indicador aparece como una herramienta estadística en relación con un conjunto de variables. Un indicador social es una medida que resume información referida a cantidad o magnitud de un conjunto de atributos de una sociedad. Los indicadores sociales basados en un marco lógico resultan medidas específicas, explícitas, objetivamente verificables que dan cuenta de evoluciones. En otras palabras, proporcionan información y permiten especificar la forma en que se verifica el grado de cumplimiento de unas expectativas u objetivos sociales. Así, si nos interesa conocer la existencia de prejuicios raciales en una sociedad algunos indicadores serían número de matrimonios interraciales, representación política o empresarial, distribución de empleos, composición de aula-escuela, etc. Para un estudio de esa cuestión se escogerían los indicadores que el investigador considere más relevantes. Recientemente se definía indicador como “dispositivo que proporciona información específica sobre el estado o la condición de algo (...) una variable utilizada para sustituir a aquella que es difícil de medir directamente”<sup>9</sup>. En todo caso, y para resumir lo que aquí interesa, el indicador siempre forma parte de un sistema de información. En cierto sentido podemos decir que constituyen la *médula* de un sistema de información puesto que permiten definir qué datos y qué criterios se deben utilizar para su procesamiento.

Los indicadores forman parte de un sistema de información, pero también forman parte de un *marco teórico*. Se incorporan, o deben incorporarse a una perspectiva amplia, un marco donde se ha trazado una hipótesis que deberá ser verificada, el indicador estará en relación con un conjunto de variables por las que será posible el análisis de los fenómenos a investigar. Los indicadores serán necesarios en el diseño más específico de cómo poner en contacto conceptos y teorías con hechos empíricos tratando de encontrar *correlatos* que permitan evaluar el comportamiento en la práctica de variables que han de ver con el objeto de estudio, con la hipótesis, con la teoría, etc.

---

<sup>9</sup> UNDP, *Indicators for Human Rights Based Approaches to Development in UNDP Programming*, New York, 2006, p. 21. Traducción de T. LANDMAN en <http://www.undp.org/oslocentre/cross.htm>

Baste por ahora esta introducción al uso general del término “indicador”: Un indicador proporciona información a unos efectos u objetivos previamente diseñados, en relación con determinadas variables, en un marco teórico específico y con el propósito de averiguar correlatos empíricos para extraer o inferir, por así decirlo, de la realidad, la situación de nuestro objeto en un marco de investigación previamente diseñado. Es decir, sí, un indicador proporciona o puede proporcionar *respuestas*, pero para que resulte útil tiene que haberse planteado antes la *pregunta* adecuada.

### 3. ¿QUÉ ES UN INDICADOR EN EL ÁMBITO JURÍDICO?

Si seguimos avanzando de lo general hacia lo particular, un indicador en el ámbito del derecho será aquel que proporciona información relevante para el jurista, pero no sólo para él, también para instancias judiciales, políticas y legislativas y por supuesto para el conjunto de la sociedad. Hay sin embargo, algunas particularidades en las normas jurídicas, que merecen ahora una especial consideración.

Las leyes, tratados, principios, reglas, lo que llamamos *normas jurídicas* son de un tipo particular. La diferencia esencial, en lo que nos interesa aquí, es que frente a las leyes físicas, las leyes del ámbito jurídico pueden cumplirse o no. Una manzana no puede dejar de ser atraída por la fuerza de la gravedad. *No decide caerse del árbol*. Pero el cumplimiento de las normas jurídicas depende mucho de la voluntad de los destinatarios. Decimos mucho, y no *siempre* porque nuestro ámbito, el jurídico, conoce bien supuestos de imposibilidad de cumplimiento de las normas, casos de fuerza mayor, conflictos entre normas, o de forma diferente, la concurrencia de variables culturales, la incidencia de recursos para pasar de lo formal a lo material, etc. En esta cuestión, no exenta de controversia, nos detendremos más adelante.

Para proponer una definición de indicador en el ámbito jurídico parece mejor dar un pequeño rodeo. En concreto debemos detenernos en lo que entendemos por “derecho”. Es un lugar común convenir en que éste presenta una triple dimensión: Una dimensión normativa y formal que se acerca al derecho en tanto que conjunto de normas válidas, por vigentes, en un determinado ordenamiento jurídico. Una dimensión óntico-valorativa, o axiológica desde la que se observa el fenómeno jurídico a partir de la relación de la norma con los valores, dicho de forma más amplia, con la justicia. Una dimensión sociológica o sociológico realista que teniendo en el punto de mira la sociedad a la que la norma va dirigida,



observa el fenómeno jurídico desde la realidad social, funciones, aceptación o rechazo, fuentes sociales desde las que emana la norma, u operadores que la ejecutan, una dimensión que acoge como prioritaria, entre otras cosas, la cuestión de la eficacia, efectividad, grado de implementación, cumplimiento de la norma, etc. Pues bien, si aceptamos esa triple dimensión del fenómeno jurídico, podríamos estar tentados a convenir en que un indicador en el ámbito jurídico es una herramienta propia de la tercera dimensión de ese fenómeno extenso que es el derecho, esto es, la sociológico-realista. Y entonces podríamos decir algo más: un indicador en el ámbito del derecho sería una herramienta jurídica (sociológico-jurídica) que apuntando a la realidad social sobre la que incide el fenómeno jurídico, va dirigida, entre otras cosas, a la cuestión del cumplimiento, evolución de la norma, grado de aceptación o rechazo, y eficacia de las normas. Pero como la cuestión de la efectividad de las normas no es la única preocupación de la sociología jurídica, y como tampoco la preocupación por la efectividad es patrimonio exclusivo de la visión sociológica del derecho, parece mejor buscar una definición más amplia que aunque circunscrita a lo jurídico y concretamente cercana a la dimensión sociológico-realista del derecho, aúne las notas que caracterizan a cada una de las dimensiones de la triple división anterior.

Podemos proponer la siguiente definición de indicador en el ámbito del derecho: Un indicador en el ámbito jurídico resulta una magnitud, estadística o no, cuantitativa o cualitativa de un concepto, basado en un análisis teórico previo (al que subyace un propósito que ha de ver con los *valores*), que sirve para describir el estado de una realidad *normativa* determinada, en relación con las acciones políticas, sociales y legislativas llevadas a cabo con miras a su *efectividad*.

#### 4. ¿QUÉ ES UN INDICADOR DE DERECHOS HUMANOS?

En relación con los derechos humanos los indicadores siguen siendo señales que forman parte de un sistema de información. El ámbito ha cambiado ligeramente. Forma parte de la sociología de los derechos humanos. Se ha vuelto específico. ¿Deja el ámbito anterior? No. Por la realidad de los derechos humanos siguen interesados politólogos, estadistas, activistas, ONGs, juristas dedicados al derecho constitucional comparado, expertos en derecho internacional de los derechos humanos, economistas que elaboran indicadores de desarrollo y un largo etcétera. La cuestión patrimonial parece, en todo caso, menor. ¿Qué resulta específico de los indicadores aplicados a la investigación de los derechos humanos? En primer lugar, la especificidad viene dada por el objeto.



a) El indicador tiene por objeto los derechos humanos: Si el objeto son los derechos humanos, los indicadores son datos que a través de la información que facilitan permiten inferir o tener conocimiento de la situación, implementación, avance o retroceso, aceptación o rechazo, grado de cumplimiento, etc. pero siempre en términos de derechos humanos. En palabras de Richard P. Claude, un análisis global asistido por técnicas estadísticas que puede ser útil no sólo para propósitos científicos o académicos sino también para fortalecer la definición de las políticas públicas y la educación<sup>10</sup>.

Comúnmente se dice que los indicadores de derechos humanos deben permitir medir la distancia que existe entre la formulación jurídica de los derechos y su realidad concreta en los Estados que han suscrito tratados que afectan a los derechos humanos. Una vez definido e integrados en un sistema de información, permiten un monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones que los Estados suscriben al hacerse parte de un tratado, institución, organismo, o convención. A través de ese conocimiento tenemos señales o resultan síntomas a través de los cuales se puede evaluar su progreso. Se entiende también que es así como se puede obtener una suerte de “mapa” de derechos humanos que permita *apresar* su situación en el mundo, aunque al mismo tiempo surjan dudas acerca del marco adecuado, idoneidad, conceptualización, etc.<sup>11</sup>.

Si como vimos, la función de un indicador es suministrar información específica, cuantitativa o cualitativa, sobre el estado de un objeto específico en un marco teórico previo, los indicadores de derechos humanos pueden ser entendidos, como aquella información susceptible de utilizarse para medir el grado en que un derecho humano se ejerce o satisface en un contexto determinado a partir de ciertas hipótesis teóricas previa. De ahí la aún reciente definición que daba María Green como “Una información usada en la medición del grado en el que derecho legal (sic) está siendo realizado o disfrutado en una situación dada”<sup>12</sup>. Desde una visión amplia, los indicadores

<sup>10</sup> R. P. CLAUDE, Th. B. JABINE, “Exploring Human Rights Issues with Statistics”, cit., p. 5

<sup>11</sup> J. BOLI- BENNETT, “Human Rights or State Expansion? Cross-national Definitions of Constitutional Rights, 1870-1970”, *Global Human Rights: Public Policies, Comparative Measures, and NGO Strategies*, NANDA, J. R. SCARRITT, G. SHEPHERD, Jr., (eds.), Westview Press, Boulder, 1981, pp. 173-194.

<sup>12</sup> “A piece of information used in measuring the extent to which a legal right is being fulfilled or enjoyed in a given situation”, M. GREEN, “What We Talk about when We Talk about Indicators” cit., pp. 1062.

de derechos humanos pueden ser entendidos como aquella información que relacionada con *todas* las normas y estándares tanto de derechos humanos, como de desarrollo, opera como herramienta general (parte de un sistema de información) aunque específicamente se dirija ya y refleje principios de los derechos humanos<sup>13</sup>. Tomando esta última definición, es posible encontrar indicadores que se utilizan exclusivamente para concretos derechos humanos (casos de tortura, existencia y/o número de presos políticos, porcentaje de niños de determinada etnia sin escolarizar o que no acceden a la escuela, tasas de abandono, etc.), o indicadores socioeconómicos o demográficos que den luz sobre los derechos, y que por tanto pueden ser considerados como indicadores de derechos humanos aunque sea mejor calificar algunos de ellos como índices (así, mortalidad infantil por área de residencia, analfabetismo por grupos socioeconómicos, etc.). La mayor parte de los trabajos sobre indicadores de derechos humanos incluye, pues, como una de sus finalidades el control del cumplimiento de compromisos nacionales de normas internacionales. Se considera que los sistemas de información son condición necesaria para la participación de la sociedad en el seguimiento del cumplimiento de los derechos humanos. Los indicadores entonces deben actuar como instrumentos de evaluación de gestión, monitoreo e impacto, en estrecha relación con estándares internacional y nacionalmente contruidos. Aún así, la ausencia de consenso se refleja en las distintas nociones de los indicadores, tanto en la necesidad de aclarar esa “tierra de nadie” que media entre indicador y concepto<sup>14</sup>, como en función de diferentes aspectos del mismo objeto<sup>15</sup>. Como recoge Ferrer, la literatura parece mostrar dos grandes categorías así lo ven Green o Hammarberg<sup>16</sup>. La primera refiere indicadores estadísticos, numéricos o cuantitativos. Se trata de información cuantitativa que ilustra el respeto de un derecho. La segunda refiere una no-

---

<sup>13</sup> R. MALHOTRA, N. FASEL, “Quantitative Human Rights Indicators. A survey of major initiatives. Expert meeting on human rights indicators”, Turku/Åbo, marzo 2005.

<sup>14</sup> N. THEDE, “Human rights and statistics: Some reflections on the no-man’s-land between concept and indicator”, *Statistical Journal of the United Nations*, ECE 18, IOS Press, 2001, pp. 259-273.

<sup>15</sup> J. TOBIN, y J. GREEN, *Guide to Human Rights Research*, Cambridge, Mass., Harvard Law School-Human Rights Program, 1994.

<sup>16</sup> Th. HAMMABERG, “Searching the truth: The need to monitor human rights with relevant and reliable means”, *Statistical Journal of the United Nations*, p. 131-140, En M. FERRER, “Derechos humanos en población: Indicadores para un sistema de monitoreo” *Serie Población y Desarrollo*, núm. 73, Chile, CEPAL/CELADE, mayo 2007.



ción temática y cualitativa que incluye información relevante que de cuenta de un derecho específico. En esta última es posible incluir indicadores cualitativos referidos, por ejemplo, a normas promulgadas por un Estado en relación con un derecho determinado. También es posible incluir indicadores cuantitativos. En el ámbito del desarrollo se ha definido indicador como el factor cuantitativo o cualitativo o la variable que proporciona un medio simple y confiable de medir el logro, reflejar cambios conectados a una intervención, o ayudar a evaluar el funcionamiento de un actor de desarrollo<sup>17</sup>.

Respecto a la diferencia entre indicadores de derechos humanos e indicadores o índices socioeconómicos o de desarrollo, es un error frecuente asumir que la pobreza en un país evidencia la violación de los derechos económicos y sociales. Teóricamente es posible que un gobierno esté tomando todas las medidas para asegurar el derecho a la vivienda, trabajo, educación, salud, etc. de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, pero que los recursos sean insuficientes. En tal caso, no habría violación de los derechos humanos, al menos por parte de las intenciones del Estado, lo que refuerza la idea de distinguir entre indicadores de “proceso” y “resultados”<sup>18</sup>. Como señala Green es necesario retener que los derechos sociales no son relativos a la pobreza. Un país que cumpla con el derecho a la educación, pero segregue grupos étnicos puede estar violando el derecho a la educación, aún cuando nadie viva en condiciones de pobreza<sup>19</sup>. Por su parte, Christian Curtis y Víctor Abramovich, entre otros, han insistido en señalar la exigibilidad y las diferentes formas de vulnerar los derechos económicos y sociales en democracias bien consolidadas<sup>20</sup>.

Volviendo a la distinción entre índices e indicadores, se han establecido también diferencias en torno a los orígenes. Los indicadores de desarrollo se basan en políticas nacionales mientras que los de derechos humanos en ins-

<sup>17</sup> “Indicator: Quantitative or qualitative factor or variable that provides a simple and reliable means to measure achievement, to reflect the changes connected to an intervention, or to help assess the performance of a development actor.” OECD/DAC, *Glossary of Key Terms in Evaluation and Results Based Management, Evaluation and Aid Effectiveness, Development Assistance Committee*, OECD/DAC 2002, p. 25. DANIDA (Danish International Development Agency) *Monitoring at Programme and Project Level – General Issues*, Danida, 2006, pp. 3-5.

<sup>18</sup> M. FERRER, “Derechos humanos en población: Indicadores para un sistema de monitoreo”, cit. p. 7.

<sup>19</sup> M. GREEN, “What We Talk about when We Talk about Indicator”, cit. p. 1062 y ss.

<sup>20</sup> V. ABRAMOVICH, Ch. COURTIS, *Derechos sociales como derechos exigibles*, Trotta, Madrid, 2002.



trumentos internacionales. En relación con los fines, los de desarrollo persiguen metas, los de derechos humanos se orientan a derechos. Es evidente que estos criterios contribuyen, pero no son suficientes para determinar diferencias entre un tipo de indicador y otro. Los indicadores de derechos humanos tienen múltiples posibilidades de utilización, pueden utilizarse como instrumentos eficaces para formular políticas y vigilar progresos, determinar efectos no deseados de leyes y prácticas, identificar qué actores influyen en la realización de los derechos y si cumplen sus obligaciones, anticipar posibles violaciones y adoptar medidas preventivas, fortalecer el consenso respecto de decisiones que deban adoptarse a partir de recursos limitados o mostrar cuestiones desatendidas o silenciadas.

Todas las cuestiones anteriores suponen la utilización de indicadores de derechos humanos como instrumentos de seguimiento en un espacio-tiempo determinado, una información útil para gobiernos, organismos, comunidad internacional, etc. Sin embargo, en tanto que el Estado parece el principal responsable y garante de los derechos humanos consignados en un tratado, una función esencial de los indicadores es mostrar la dirección gubernamental que debe seguirse para cumplir compromisos. Esta cuestión, la del agente responsable es clave, apunta a los Estados, al contenido de sus políticas, incluye por supuesto a las democracias consolidadas porque todas tienen el potencial de transgredir los derechos humanos. En todo caso y desde tales perspectivas, la finalidad de los indicadores es pues, y muy resumidamente, suministrar información relevante en relación con la eficacia de las normas que han de ver con los derechos humanos.

b) ¿Cómo se lleva a cabo la investigación con indicadores sobre el objeto anterior?: En segundo lugar lo que resulta específico de los indicadores en el ámbito de los derechos humanos es su particular metodología. Efectivamente, en tanto que señal que forma parte de un sistema de información, el indicador aparece como una herramienta que facilita la aproximación empírica a las obligaciones gubernamentales, generalmente estatales, en materia de derechos humanos, indicando en qué medida las instituciones avanzan, retroceden o se estancan en relación con normas que recogen sus garantías y objetivos. El adecuado diseño metodológico es un asunto crucial no exento de problemas y aún hoy no existe un sistema metodológico formal de indicadores idóneo<sup>21</sup>.

<sup>21</sup> T. SKALNES, "The Measurement of Human Rights. Some Problems with its Methodology", *Programme of Human Rights Studies. Working Papers*. Chr. Michelsen Institute. Salzburg, Austria, 1984.



Sobre la forma de enfocar el uso de los indicadores, también se ha dicho que un sistema de indicadores de derechos humanos puede entenderse como una iniciativa similar a los observatorios para el monitoreo de campos sociales. En general, éstos establecen un conjunto de indicadores que dan cuenta de distintas dimensiones de un área de preocupación particular apuntando al comportamiento de variables a lo largo del tiempo. Cuando es posible, se establecen metas, y se estima la distancia entre éstas y el valor del momento. Esto permite medir avances relativos, ordenar países según su comportamiento por indicadores y llamar la atención sobre áreas no cubiertas o insuficientemente atendidas. Una de las expresiones internacionales recientes más significativas son los Objetivos del Milenio, que contemplan metas específicas de desarrollo a alcanzar en todos los países en 2015 proponiendo indicadores para su evaluación<sup>22</sup>. Si bien esta definición de indicadores en relación con el monitoreo de los derechos humanos ha cobrado importancia desde fines de los noventa, Sano y Lindholt recuerdan que un primer punto de inflexión ocurrió en la década de los 70 en los intentos por medir la libertad humana y establecer un ranking entre los países<sup>23</sup>.

En concreto, como señala Aymerich<sup>24</sup> es el contexto del *social indicators movement* al que nos referiremos con detalle más adelante. Entre ellos, cabe adelantar, destacan los trabajos de Charles Humana y Freedom House<sup>25</sup>.

c) Sobre los tipos de indicadores: Resumiendo e consenso alcanzado por diferentes autores y organismos, una propuesta reciente de naciones unidas<sup>26</sup> distingue entre indicadores de estructura, proceso y resultado. Los indicadores estructurales apuntan a la ratificación de instrumentos y a la existencia de mecanismos institucionales para realizar un derecho humano en cuestión. Miden la intención del Estado, aceptación de normas internacionales y concreción de mecanismos institucionales que promuevan y protejan

<sup>22</sup> Puede visitarse el documento referido a los distintos Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU en <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/index.html>

<sup>23</sup> H. O. SANO, L. HINDOLT, "Human Rights Indicators. Country data and methodology, Methodological and Technical Outline", *Danish Centre for Human Rights*, 2000. <http://www.humanrights.dk/upload/application/dd150b16/indicator2.pdf>

<sup>24</sup> I. AYMERICH, *Sociología de los derechos humanos*, cit., p. 383 y ss.

<sup>25</sup> Ch. HUMANA, *World Human Rights Guide*, Oxford University Press, New York, 1992. FREEDOM HOUSE, *Freedom in the World. The annual survey of political rights and civil liberties*, Freedom House, Greenwood Press, New York, 1995.

<sup>26</sup> NACIONES UNIDAS, *Informe sobre indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos*. Ginebra, 22 y 23 de junio de 2006.



las normas. Examinan el marco normativo del Estado. Los indicadores de proceso relacionan los instrumentos de política con hitos que se convierten en indicadores de resultados que pueden relacionarse de manera más directa con la realización de ese derecho humano. Corresponden a todas las medidas adoptadas por el Estado para hacer efectivas las normas y alcanzar progresivamente resultados en un determinado derecho humano. Ayudan a evaluar la realización progresiva o el proceso de protección de un derecho. Los indicadores de resultado reflejan logros en la realización de un derecho en un determinado contexto. Permiten evaluar su realización y disfrute. Dado que consolida en el tiempo los efectos de procesos subyacentes, suele ser un indicador de cambios lento, menos sensible a la situación presente que un indicador de proceso. Antes de abordar la cuestión de los problemas conceptuales, cabe añadir a los objetivos señalados hasta ahora cómo recientemente el PNUD consideraba que los indicadores de derechos humanos deben cumplir cuatro objetivos interrelacionados: (1) Verificar si los Estados respetan, protegen y realizan los derechos. Esto corresponde a la evaluación de la responsabilidad jurídica del Estado considerando limitaciones de recursos, antecedentes históricos y condiciones naturales. (2) Velar por el cumplimiento de los principios fundamentales de los derechos, determinar si se están realizando sin discriminación, en progreso, con suficiente participación y recursos. (3) Velar por su acceso a través de normas, instituciones y un entorno económico propicio que convierta los resultados la satisfacción de necesidades en derechos efectivos. (4) Determinar los actores no estatales decisivos, destacando qué otros influyen en la realización de los derechos, y poniendo de relieve en qué consiste esa influencia<sup>27</sup>.

## 5. DIFICULTADES DEBIDAS AL OBJETO: LOS DERECHOS HUMANOS

Hemos hecho referencia atrás a que las dificultades de establecer un sistema adecuado de información de derechos humanos en general y un sistema de indicadores en particular, se deben en primer lugar a la propia complejidad del objeto: los derechos humanos. Cuando situamos los indicadores en el ámbito jurídico observamos su uso y procedencia en un contexto de larga tradición, la propia tradición jurídica. Sin embargo, la historia y la evolución de los derechos humanos es más bien reciente.

---

<sup>27</sup> PNUD, *Indicators for Human Rights Based Approach ...*, cit., 2006.



Los derechos humanos como privilegiado conjunto normativo tiene una fecha de nacimiento bien conocida: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Ésta comprendía treinta artículos que delineaban los derechos humanos que deberían ser protegidos. Para dotar a ese instrumento de mayor poder vinculante se establecieron, como es sabido, una serie de tratados internacionales jurídicamente vinculantes para los Estados partes que vinieron a ampliar tanto el ámbito, como la profundidad de aquellos primeros derechos, así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, el Primer y Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP y la propia Declaración Universal, formaron lo que se conoce como Carta Internacional de Derechos Humanos<sup>28</sup>. Desde entonces han proliferado, en ese *tiempo de los derechos* que refería Bobbio, numerosas convenciones que amplían o ayudan a definir derechos específicos, pero también y paralelamente han surgido cuestiones que no dejan de afectar a la investigación empírica. En relación con la creciente extensión y complejidad del objeto – los derechos humanos- se fue observando que el carácter multidimensional que éstos presentan o bien exigía un enfoque múltiple, o bien estaba dando lugar de hecho a un tratamiento multidisciplinar a menudo diseminado y poco conectado. Cada disciplina que abordaba el tema (jurídica, social, política, filosófica y económica) presentaba herramientas conceptuales propias y prácticas diferentes. Empezaba a hacerse necesario, en un escenario del que se estipulaba su *crisis*<sup>29</sup>, un gran esfuerzo de convergencia para construir una base común, manteniendo, sin embargo, algunos indicadores propios de cada disciplina para análisis complementarios.

Si nos limitamos al enfoque de los derechos humanos desde la perspectiva propia de la investigación empírica, un examen de la literatura generada permite encontrar, a decir de George A. López y Michael Sthol, cuatro grandes aproximaciones<sup>30</sup>. Desde la formulación iusfilosófica se defiende que los derechos humanos son un legítimo, si no crítico, concepto de las ciencias sociales apto para inquirir en cuestiones internacionales en relación

---

<sup>28</sup> G. PECES BARBA, *Curso de derechos fundamentales*, Eudema, Madrid, 1991. VVAA, *Derecho positivo de los derechos humanos*, Debate, Madrid, 1987.

<sup>29</sup> J. CRAWFORD, "The UN Human Rights Treaty System: A System in Crisis?" en J. CRAWFORD (ed.), *The Future of UN Human Rights Treaty Monitoring*, Alson, 2000.

<sup>30</sup> G. A. LÓPEZ, M. STOHL, "Problems of Concept and Measurement in the Study of Human Rights" en Th. B. JABINE, R. P. CLAUDE, *Human Rights and Statistics*, cit, p. 216-234.



con la situación de los derechos en el mundo. Como concepto teórico, desde el tratamiento filosófico (filosófico jurídico o político, si se quiere), aparece como una instancia crítica apta para razonar su fundamento, plantear su carácter cultural, etc. Un segundo acercamiento, que tiene sus raíces en la tradición académica y judicial del derecho internacional, examina la dimensión legal e institucional de los derechos humanos. Un foco particular de esta aproximación apunta al desarrollo efectivo de las estrategias de derechos humanos y la maquinaria organizacional a nivel internacional para observar la responsabilidad de distintos gobiernos en relación con violaciones de derechos humanos. Una tercera aproximación emerge a principios de la década de 1970 tras la propugnación de los derechos humanos en el congreso norteamericano y la subsiguiente adopción de medidas por la administración Carter. El interés de los científicos sociales por evaluar el impacto de iniciativas legislativas en la política exterior del gobierno norteamericano sería responsable del auge de un tipo de estudios evaluativos. La cuarta y más reciente área de interés académico sería una extensión de la tercera y estaría centrada en los métodos para recoger información sobre violaciones de derechos humanos con ánimo de mejorar las técnicas de monitorización y optimizar una metodología sofisticada capaz de analizar datos de dichas violaciones.

A su vez, en el amplio campo del primer punto de análisis (las reflexiones la filosofía política y jurídica) aparecían numerosas cuestiones problemáticas<sup>31</sup>. No hay lugar aquí para un desarrollo pormenorizado de los múltiples frentes teóricos que el desarrollo de los derechos humanos dejó abiertos, aún así, no podemos dejar de mencionar los más relevantes a la hora de su medición, así la forma en que incidía la cuestión de la fundamentación<sup>32</sup> y el amplio debate universalismo / relativismo cultural en la cuestión de la universalización de los derechos humanos<sup>33</sup>. El elemento cultural, se

---

<sup>31</sup> F. LAPORTA, "Sobre el concepto de derechos humanos", *Doxa*, núm. 4, 1987. J. DONNELLY, *The concept of human rights*, Preston King, University of New South Wales, 1985; E. P. HABA, "Droits de l' homme, concepts mouvants, ideologies" en *Archives de philosophie du droit*, t. 29, 1984.

<sup>32</sup> R. DE ASIS ROIG, "Algunas notas para una fundamentación de los derechos humanos" en J. MUGUERZA y otros (eds.), *El fundamento de los derechos humanos*, Debate, Madrid, 1989.

<sup>33</sup> J. DE LUCAS (ed.), *Derechos de las minorías en una sociedad multicultural*, Madrid, CGPJ, 1999. por otro lado, J. DONNELLY, "Human Rights and Human Dignity: an Analytical Critique of Non-western Conceptions of Human Rights", en *American Political Science Review*, núm. 76, vol. 2, 1982. J. DONNELLY, "Cultural relativism and universal human rights", *Human Rights Quarterly*, núm. 6, vol. 4, 1984.



ha dicho, determinaba las diversas maneras de percibir los derechos fundamentales<sup>34</sup>. Efectivamente, de percibir, pero también *condicionaban* la propia medición. Así, sobre la aplicación universal de los indicadores, se ha sugerido que es importante considerar indicadores que midan cuestiones universales y otros sensibles a contextos culturales. Baste un ejemplo: como apuntaba Aymerich al hilo de los intentos más conocidos de evaluación, la forma de computar matrimonios interconfesionales o interraciales podría ser un sesgo contra los países de tradición islámica<sup>35</sup>. No nos parece satisfactoria la solución consistente en ningunear las objeciones (algunas de ellas bastante sólidas) del relativismo cultural. La estrechez del mínimo común denominador normativo, por ejemplo, en los conocidos estudios antropológicos de Levy Strauss, permite calificar de apresuradas o a decir de Sájs, “inmodestas”<sup>36</sup>, las conclusiones acerca del consenso universal sobre el contenido de los derechos. No tener en cuenta, como decíamos, las críticas (algunas muy poderosas) hechas desde la antropología y el relativismo cultural, significaba soslayar la complejidad del objeto que vamos a investigar<sup>37</sup>.

Otra cuestión problemática en la investigación práctica sobre el estado de los derechos humanos debida al peculiar objeto, es que se trabaja con normas que probablemente no se corresponden, ni quizás se corresponderán nunca –al menos no perfectamente– con ninguna situación empírica de la vida real. Otra fuente de complejidad es pues dificultad de la realización universal que pretende construirse desde 1948 y más teniendo en cuenta las especificidades nacionales que permitieron fortalecer ese compromiso universal. La validez universal se confronta continuamente con la validación nacional, a la vez que se confronta la literalidad formal de la norma con la realidad. Así, quizás porque el acuerdo sobre las normas de derechos humanos se produjo a partir de una formulación general, o por el carácter amplio del compromiso, cuando se intenta operar con ellas especificando el concep-

<sup>34</sup> O. OLUSOLA, “Understanding Human Rights in Africa” citado por I. AYMERICH, *Sociología de los derechos humanos*, op. cit., Y. SHENG, “L’approche chinoise des droits de l’homme” VVAA, *Les dimensions universelles des droits de l’homme*, Bruylant, Bruselas, 1990.

<sup>35</sup> I. AYMERICH, *Sociología de los derechos humanos*, cit., p. 461.

<sup>36</sup> A. SAJS, *Human rights with modesty: the problem of universalism*, A. SAJS, M. NIJHOFF (eds.), 2004.

<sup>37</sup> Recientemente P. WEITSMAN, “The Politics of Identity and Sexual Violence: a review of Bosnia and Rwanda”, *Human Rights Quarterly*, núm. 30, 2008, pp. 561-578, J. MARSHALL, “Conditions for freedom? European Human Rights and the Islamic Headscarf Debate”, *Human Rights Quarterly*, núm. 30, 2008, pp. 631-654.

to y qué fenómenos cubren, surgen profundos desacuerdos. El problema sobre el carácter evaluativo o analítico de los datos sobre derechos humanos conduce a la cuestión problemática (más general) de si lo que se mide puede ser tomado sólo como ideales normativos. Nuestra posición al respecto suscribe el carácter normativo en sentido fuerte, y pensamos que caben pocas dudas a este respecto. Su normatividad es la misma (por no decir mayor) que la de todo derecho positivo y se traduce en distintas formas, así a partir de su naturaleza dialéctica, o como límites al poder, o en estrecha relación con el Estado de derecho<sup>38</sup>, etc. Pero aún así resulta ingenuo no considerar problemático el peculiar alcance de estos derechos. En todo caso, podríamos convenir, en que es precisamente su carácter problemático lo que hace más necesaria la cuestión de la efectividad de su realización, teniendo en cuenta la forma progresiva y no involutiva en que deben desarrollarse.

La amplitud del objeto “derechos humanos” y las dificultades que plantea en la investigación empírica ha conducido a propuestas terminológicas que aprehendan mejor su situación en el mundo. Cabe citar algunos ejemplos, entre otros, Barsh proponía el abandono del referente normativo y redefinir la conceptualización de los derechos a partir de un modelo teórico que centraba en la intrínseca identidad entre derechos humanos y desarrollo económico integral<sup>39</sup>. En la tradición de la democracia política de Anthony Downs, o Robert Dahl, Zehra Arat trasladaba el énfasis desde los derechos a la institución de la democracia. Otras propuestas terminológicas llevaban aparejadas la disgregación del objeto señalando las diferentes dimensiones que presenta.

En un trabajo emblemático del estado de esta cuestión a finales del siglo pasado, McCamant<sup>40</sup> sugería cambios terminológicos hacia términos más operativos. Antes de que podamos desarrollar un buen esquema de medición es necesario, decía, establecer diferentes dimensiones de los derechos, e

---

<sup>38</sup> R. DE ASIS ROIG, *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*, Debate, Madrid, 1992. A. E. PÉREZ LUÑO, *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1984. N. LÓPEZ CALERA, “Teoría crítica y derechos humanos” en J. MUGUERZA, y otros (eds.), *El fundamento de los derechos humanos*, Debate, Madrid, 1989, del mismo autor, “Naturaleza dialéctica de los derechos humanos” en *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 6, 1990.

<sup>39</sup> R. L. BARSH, “Measuring Human Rights, Problems of Methodology and Purpose”, cit.

<sup>40</sup> J. McCAMANT, “A Critique of Present Measures of “Human Rights Development and an Alternative”, *Global Human Rights: Public Policies, Comparative Measures, and NGO Strategies*, V. P. NANDA, J. R. SCARRITT, and G. SHEPHERD, Jr. (eds.), Westview Press, Boulder, 1981, p.124.



ilustraba esto incidiendo en un concepto más operativo a su juicio, el concepto de “represión política” (*political repression*) y cómo se hallaban claramente en él tres importantes dimensiones. Así, de acuerdo con McCamant: “alcance” (o extensión, *scope*, de la represión) “arbitrariedad” (predicibilidad de la acción de gobierno en el poder) y “severidad” (del daño inflingido). La mera contabilidad, por ejemplo, de un caso de arresto arbitrario con la censura de un artículo de periódico no resulta en si misma significativa. El establecimiento de comparaciones significativas sólo puede hacerse, insistía, con referencia a dimensiones. Por ejemplo un arresto, procesamiento de acuerdo con la ley y ahorcamiento de un oponente político sería un acto con alto índice de severidad pero con bajo índice de arbitrariedad (por predecible). La desaparición de oponentes políticos que no han quebrantado alguna ley, es un acontecimiento que aúna ambas dimensiones severidad y arbitrariedad, etc. Esto es, resulta posible diferenciar entre regímenes que hacen uso de la ley en la represión, y a aquellos que la utilizan parcialmente con el fin de transmitir una imagen de legalidad a la opinión internacional. Medir la forma de la “represión política” resulta, a decir de McCamant, más operativo que aproximarse a los derechos civiles y políticos en sentido amplio. Esta propuesta no ha estado exenta de críticas, como tampoco la relevancia de la propia dimensión de la “arbitrariedad”. Insistiremos en ellas después, debemos ahora seguir con algunas de las cuestiones a que da lugar el amplio y problemático objeto de la investigación empírica: los derechos humanos.

La amplitud del objeto también ha hecho pertinente la aproximación a los derechos humanos a partir de la distinción entre diferentes clases, así, la clasificación tradicional: derechos civiles y políticos / derechos económicos, sociales y culturales (en un sentido étnico o antropológico<sup>41</sup>). Se ha distinguido también entre derechos políticos y libertades; derechos de la integridad de la persona; y derechos económicos y sociales. Algunos autores han defendido la prioridad del primer grupo (derechos políticos y libertades) por su influencia en otros grupos de derechos. La tortura, arresto arbitrario, exilio forzado, desapariciones, etc. son ejemplos de violaciones de la integridad personal, que, a decir por ejemplo de Kenneth Bollen, resulta más fácil

---

<sup>41</sup> Me he ocupado de distinguir el alcance de la efectividad del derecho a la cultura en J. GARCÍA CÍVICO, “¿Emanciparse de qué? Truffaut de madrugada. Fundamento, obstáculos y eficacia del derecho de acceso a la cultura.”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, núm. 12, 2009, pp. 29-69. <http://www.filosofiyderecho.com/rtfid/>



que se produzcan cuando los derechos y libertades políticas son débiles. La influencia, dicen, de estos derechos sobre los económicos y sociales es más ambigua, pero si los primeros son fuertes hay potencial para conseguir más derechos socioeconómicos<sup>42</sup>. Otras veces el énfasis en uno u otro tipo de derechos es una opción conceptual a la que subyace una opción ideológica más general que afecta a la investigación empírica. Esto sucede paradigmáticamente en el tradicional descuido de los derechos económicos y sociales. Son conocidas las reticencias por un sector de la doctrina política a esta categoría de derechos. Asimismo, se sabe la forma en que suele objetarse su exigibilidad menor, “de segundo grado”, condicionada a recursos, etc. restándoles valor, considerándolos meras promesas de corte político, a lo sumo derechos incompletos o categorías difícilmente judiciales, se ha señalado que la dejación de los derechos económicos y sociales en términos de derechos humanos se debe tanto a la ambigua redacción de sus términos como a la relativa debilidad (*weakness*) de los mecanismos de monitoreo<sup>43</sup>. En lo que aquí interesa estas reticencias alcanzan a la investigación con indicadores<sup>44</sup>.

El abandono deliberado de la categoría de derechos sociales y económicos en la medición es una característica de aproximaciones que bien tienen un sesgo ideológico afín a las directrices del capitalismo y del liberalismo económico, bien parten de Estados que defienden modelos económicos donde los derechos sociales se desarrollan menos que en la tradición continental. Unas veces la exclusión en la medición es total, otras se traduce en menor ponderación en la tabulación global. La incidencia directa en la evaluación sobre el cumplimiento de los derechos en un Estado afecta al mapa global de los derechos humanos. Por ejemplo, no incluir en la computación si se cuenta con seguridad social (art. 22 de la declaración y 9 del PIDESC) prioriza modelos de desarrollo económico sin protección social de los trabajadores. En estos casos, una opción conceptual respecto al objeto

---

<sup>42</sup> K. BOLLEN, “Political Rights and Political Liberties in Nations: An Evaluation of Human Rights Measures, 1950 to 1984”, en Th. B. JABINE, R. P. CLAUDE, *Human Rights and Statistics*, cit. pp. 188-215.

<sup>43</sup> Recientemente, J. V. WELLING, “International Indicators and Economic, Social, and Cultural Rights”, *Human Rights Quarterly*, núm. 30, 2008, pp. 933-958.

<sup>44</sup> H., M. SCOBLE, y L. S. WISEBERG, “Problems of Comparative Research on Human Rights”, en V. P. NANDA, J. R. SCARRIT y G., W. SHEPERD, (Jr.) (eds.), *Global Human Right Public Policies, Comparative Measures and NGOs Strategies*, Westview Press, Boulder, Colorado, 1081, p. 148.

conduce a una composición del cuestionario desproporcionada y a una imagen parcial o sesgada<sup>45</sup>.

No suscribimos ninguna de las razones por las que la categoría de derechos sociales y económicos deba ser de segundo orden. Coincidimos con Abramovich y Curtis cuando argumentan, lúcidamente, sobre la exigibilidad de los derechos sociales, las distintas obligaciones jurídicas que conllevan y el amplio panorama de estrategias de exigibilidad<sup>46</sup>. En todo caso, en la concreta cuestión de indicadores estos derechos podrían mostrar una peculiar metodología<sup>47</sup>, así se coincide en que ésta debe reflejar los pasos encaminados a su realización progresiva en relación con recursos disponibles, etc.

Por último, existe un consenso general sobre el hecho de que los derechos humanos están conectados, son interdependientes e indivisibles, de manera que los resultados y los esfuerzos en un derecho, pueden depender de la promoción y protección de otros derechos<sup>48</sup>. Quizás un buen camino en el trabajo con indicadores sea mostrar esas relaciones como marco teórico. Insistiremos en ello más cerca de nuestras conclusiones.

En definitiva, la amplitud del objeto y la usual distinción entre diferentes tipos de derechos humanos, resulta una complejidad añadida a la investigación que afecta al propio diseño de los indicadores. Malhotra y Fasel distinguen, tomando el tipo de derecho como criterio-fuente del indicador: a) indicadores basados en hechos de violaciones de derechos humanos; b) indicadores socioeconómicos y otras estadísticas de tipo económico; c) encuestas de opinión y percepción; y d) juicio de expertos<sup>49</sup>. Distintos tipos de indicadores se relacionan con distintos tipos de derechos. Los indicadores basados en violaciones de derechos humanos son susceptibles de aplicarse a derechos civiles y políticos y no a económicos, culturales y sociales, dada la

<sup>45</sup> I. AYMERICH, *Sociología de los derechos humanos*, cit., 461.

<sup>46</sup> V. ABRAMOVICH, Ch. COURTIS, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, cit. p. 17 y ss.

<sup>47</sup> También es susceptible de abordarse su estado en relación con el índice de desarrollo humano (*Human Development Index* HDI) o en el marco teórico de sus Informes (*Human Development Reports* HDRs) etc. A. R. CHAPMAN, "A Violations Approach for Monitoring the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights", *Human Rights Quarterly*, núm. 18, vol. 1, 1996, pp. 23-66.

<sup>48</sup> PNUD, *Human Development Report 2000*, cit., p. 89-105.

<sup>49</sup> R. MALHOTRA; y N. FASEL, "Quantitative Human Rights Indicators - A survey of major initiatives. Expert meeting on human rights indicators" cit., p. 2 y ss.



dificultad de consensuar particulares estándares de violación<sup>50</sup>. Los indicadores socioeconómicos serían pertinentes para los derechos económicos, culturales y sociales. Las encuestas de opinión y percepción pueden abordar ambos tipos, al igual que las opiniones de expertos. Según Green los indicadores de este tipo más conocidos son *Freedom House Democracy Index*, *Human Freedoms Index of the HDR*, *Humana Index*, y *Physical Quality of Life Index (PQLI)*<sup>51</sup>. Además pueden disgregarse distintas dimensiones del indicador en derechos específicos, así para la salud hay indicadores de ejecución, estadísticos, variables, proceso, desempeño, resultados, estructurales...lo que confunde aún más la opción idónea y específica de indicadores según tipo de derechos.

## 6. EL PROBLEMA DE LA METODOLOGÍA.

Hemos visto atrás cómo la investigación empírica de los derechos humanos tropieza con un doble problema: el que deriva de la complejidad del propio objeto de estudio y el que se refiere a su particular metodología. Esto es, a la cuestión conceptual se añadía la dificultad de la medición. Ambos inciden en el sistema de información donde ubicamos los indicadores de derechos humanos.

En efecto, una herramienta básica era el indicador, o mejor, los indicadores. Como vimos, éstos debían permitir observar los esfuerzos que los Estados realizan para cumplir compromisos suscritos en un tratado así como la expresión concreta de los derechos humanos en una sociedad. Su demanda obedecía también a la necesidad de contar con instrumentos útiles para formular políticas públicas tendentes a la realización de los derechos humanos. La complejidad de la metodología comenzaba con la propia selección de fuentes, su diversidad, veracidad o relevancia resultaban de su idoneidad para suministrar información sobre la realidad de derechos específicos. Estadísticas socioeconómicas y administrativas, datos de acontecimientos, denuncias de violaciones, encuestas de opinión, y evaluación de expertos, etc. significaban una variada relación de fuentes. Tal amplitud permitía la proliferación de objeciones a los sistemas de obtención de datos en relación tanto con la fiabilidad como con la relevancia.

---

<sup>50</sup> S. FUKUDA-PARR, "Human Development Indicators and Analytical Tools as Benchmarks in Economic, Social and Cultural Rights", cit. 1998.

<sup>51</sup> M. GREEN, "What We Talk about when We Talk about Indicators", cit. p. 1070 y ss.

Sobre la cuestión metodológica, el juicio en la última década del siglo XX coincidía en que resultaba imposible tanto a fines de investigación como de políticas concretas, ponerse de acuerdo en la calidad de la actuación de distintos gobiernos en relación con sus obligaciones en materia de derechos humanos. No era posible establecer variables que midieran adecuadamente sus progresos o retrocesos, como tampoco era posible predecir, con las herramientas metodológicas y conceptuales con las que se contaba, su evolución. Para resolver esa insuficiencia, debía mejorarse la sensibilidad de los sistemas de monitoreo y la sofisticación del sistema de medición. Se coincidía en requerir una información de más matices y un acercamiento multidimensional según juicios políticos previos bien argumentados de acuerdo con un punto de partida teórico mejor consensuado. Pues bien, respecto a la cuestión concreta de la metodología, continua hoy el juicio general de insatisfacción, de forma que aún no hace mucho la discusión general sobre la construcción de indicadores de derechos humanos fue calificada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos como un “campo en construcción”<sup>52</sup> sin consenso. En dicha sede, en líneas generales y en relación con los indicadores se han logrado hoy acuerdos amplios, así, por ejemplo en que antes que el mero tratamiento estadístico, el principal interés radica en sistematizar y categorizar datos de forma que resulten susceptibles de utilizarse en subsiguientes análisis capaces de satisfacer ciertos criterios. Se ha convenido que éstos deben ser la relevancia, exactitud, validez y equivalencia. Se ha asumido que los indicadores de derechos humanos deben usarse en varios niveles: en nivel de proyecto para medir el progreso en términos de realización de los derechos humanos; y en nivel estatal para ayudar a la evaluación del cumplimiento del Estado en relación con sus obligaciones para los derechos humanos. El avance no es lineal, así junto tal consenso amplio sobre la necesidad, importancia, utilidad y objetivos de los indicadores y algunas directrices metodológicas generales y aunque existan áreas respecto de las cuales no existe consenso teórico, la discusión afecta también a aquellas que parecían consensuadas. Autores como Green critican la atribución *a priori* de criterios cuantitativos por su vulnerabilidad<sup>53</sup>, proponiendo el empleo de

---

<sup>52</sup> OACDH (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), *Los derechos humanos y la reducción de la pobreza. Un marco conceptual* (HR/PUB/04/01), Nueva York, Ginebra, 2004.

<sup>53</sup> M. GREEN, “What We Talk about when We Talk about Indicators”, cit. p. 1071 y M. FERRER, “Derechos humanos en población: Indicadores para un sistema de monitoreo”, cit.



análisis discriminativos. Una técnica que permite una ponderación objetiva<sup>54</sup>. En definitiva, a pesar del aparente consenso hay preguntas que afectan a la metodología general aún sin respuesta satisfactoria. Veamos algunas de ellas.

a) El problema de la observación de lo qué se investiga: Con la gráfica pregunta ¿Cómo observamos una violación de los derechos humanos? George A. López y Michael Stohl<sup>55</sup> describían este problema a partir de los siguientes rasgos.

En primer lugar, la ausencia de datos en los indicadores no revela ausencia de violaciones de derechos humanos: Si un Estado es lo suficientemente eficiente, la represión a menudo irradia “una vida después de la muerte” persistente que afecta el comportamiento social mucho después de que el empleo observable de coacción por agentes estatales haya terminado. Como un proceso acabado de sumisión general, la intimidación permanece por la amenaza implícita o real de repetición de actos de represión. En esencia, el proceso de terror se convierte en parte de la propia estructura política, si no de las expectativas de aquellos que viven dentro de aquella estructura. El hecho básico, en realidad una amarga ironía, de las violaciones más graves de los derechos humanos es un tipo de silencio (semejante a la kantiana paz de los cementerios) que complica la recogida de información y la cuantificación de las violaciones. El silencio no es un indicador<sup>56</sup>.

Otra arista en la evaluación de un régimen y la contabilización de sus violaciones es la cuestión de la intención. Si los abusos en los derechos humanos se extienden durante largos periodos de tiempo, los agentes de la represión pueden continuar con sus actividades al margen de las intenciones declaradas por el Estado. Las actitudes de agentes individuales, policías, escuadrones, etc. aún cuando contaran en un principio con el beneplácito del poder, pueden chocar más tarde con las intenciones de sus superiores. Podría analizarse entonces el tipo de control que se ejerce sobre policías, militares o paramilitares pero resulta difícil determinar qué acciones constituyen violaciones de responsabilidad estatal y cuáles son “excesos” incontrolados de

<sup>54</sup> D. GUPTA, A.J. JONGMAN, y A. SCHMID, “Creating a composite index for assessing country performance”, *Human Rights Quarterly*, núm 15, 1994, p. 158 y ss.

<sup>55</sup> G.A.LÓPEZ; M. STOHL, “Problems of Concept and Measurement...”, cit., p. 217 y ss.

<sup>56</sup> T. R. GURR, B. HARFF, “The Rights of Collectivities: Principles and Procedures in Measuring the Human Rights Status of Communal and Political Groups”, en *Human Rights and Statistics: Getting the Record Straight*, B. Th. JABINE, R. P. CLAUDE (eds.), cit. pp. 159-187.



personas determinadas. La continuidad en el tiempo de tales acciones y el tiempo de reacción judicial para ponerles fin, parece sin duda relevante a la hora de determinar la responsabilidad del régimen. No obstante resulta difícil determinar en general la responsabilidad gubernamental cuando la posición oficial es manifiestamente opuesta a actitudes de determinados agentes individuales.

Un tercer problema, es siguiendo con George A. López y Michael Stohl, el que se da en sociedades con conflictos y guerras internas. En estos casos, la cuestión radica en medir si la falta de protección de los derechos humanos es un fracaso atribuible al gobierno o simplemente un indicador de la inestabilidad del país<sup>57</sup>. En la lucha frente a grupos insurgentes, se evidencia la dificultad de distinguir abusos atribuibles al gobierno de lo que resulta inherente a la lucha frente a la insurgencia. Aquí entra a colación la distinción entre combatientes y no combatientes, la necesidad de conocer la actitud del régimen sobre disidentes, desapariciones de líderes de oposición, si son atribuibles directamente o se camuflan en órdenes dirigidas a grupos clandestinos y por tanto la responsabilidad se difumina en la confusión de la propia contienda, etc.

Por último, un cuarto factor de complejidad que complica la recopilación de datos y la medición de la información viene dado por el carácter arbitrario, legalidad / ilegalidad de las violaciones de derechos humanos. Vimos como McCamant, consideraba esencial para la relevancia de dichos actos en términos de derechos humanos su carácter arbitrario, si se producen siguiendo el proceso debido o si son ilegales por enfrentarse a lo que expresamente dispone el propio sistema<sup>58</sup>. En muchos casos, el Estado interesado en dichos abusos delega en agentes anónimos. La introducción del criterio de legalidad puede significar más problemas de los que resuelve. Piénsese en el carácter "legal" de las leyes para los judíos del régimen nazi en las leyes de Nuremberg y su irrelevancia, por ser unánime la convicción de que los actos contra los judíos se cuentan entre los más terribles de la historia de la humanidad. En definitiva la legalidad/ilegalidad o arbitrariedad/no arbitrariedad como criterio para distinguir violaciones de derechos humanos del uso legítimo de sanciones coercitivas presenta complicaciones considerables y sus ventajas son cuanto menos inciertas<sup>59</sup>.

<sup>57</sup> G.A. LÓPEZ, M. STOHL, "Problems of Concept and Measurement...", cit., p. 219.

<sup>58</sup> J. McCAMANT, "A Critique of Present Measures...", cit., p. 27 y ss.

<sup>59</sup> G.A. LÓPEZ; M. STOHL, "Problems of Concept and Measurement...", cit., pp. 220-221.

b) La cuestión de la disgregación: La posibilidad de disgregar datos puede verse también como una cuestión problemática. Green señalaba que existen dos características particulares de los indicadores de derechos humanos: la primera su capacidad de medir a través del tiempo la realización progresiva (en especial para derechos económicos, sociales y culturales) el mejoramiento de estándares (en el de los derechos civiles y políticos) o la no regresión. La segunda característica refiere la capacidad de desagregación: distinguir cuestiones como sexo, grupo étnico, origen social, estado civil, y otros criterios de discriminación internacionalmente prohibidos. Algunos autores sugieren que, en tanto sea posible, todos los datos pertinentes se desglosen para medir la situación de grupos vulnerables y formular políticas que aborden concretamente su desventaja colectiva, pero gran parte de las acciones tradicionales de los organismos de supervisión de los tratados se han basado en el análisis y defensa de casos individuales.

Antes de ver algunos ejemplos concretos de estas dificultades, cabe dejar apuntadas otras dificultades generales. Una se refiere a la medición en el tiempo. Muchas fuentes se restringen a información muy limitada temporal y espacialmente (informes sobre violaciones de derechos humanos en un determinado país y en un periodo de tiempo breve) lo que impide extraer conclusiones generales; otro problema reside en el hecho las fuentes de información no son sistemáticas. Elaboradas con un estilo narrativo, informes de hechos a modo de relato, impiden establecer análisis comparativos en tiempo y espacio; un último problema refiere el cruce de fuentes, cuando las conclusiones que puedan extraerse por comparación entre ellas resultan engañosas.

## 7. LA DIFICULTAD DE TRAZAR UN MAPA DEL MUNDO. ALGUNOS INTENTOS

Trazar un mapa del mundo respecto a la situación de los derechos humanos, su implementación, grado de cumplimiento, etc. se convirtió pronto en asunto fundamental tras la Declaración de 1948. Un primer estadio de esta cuestión se da en sede de la ONU en 1956, cuando el Consejo Económico y Social a instancia de la Comisión de Derechos Humanos insiste por primera vez en la obligación, contenida expresamente en los Pactos de presentar informes por parte de los Estados que los hayan ratificado<sup>60</sup>. Al cabo del

<sup>60</sup> I. BOEREFIJN, "Toward a Strong System on Supervision", *Human Rights Quarterly*, núm. 17, vol. 4 1995, p. 784.



tiempo, Naciones Unidas se plantea la posibilidad de usar también informes no oficiales. A pesar de las reticencias iniciales ya se ha generalizado su uso.

Los estudios monográficos en el contexto del *social indicators movement*, constituyen las primeras tentativas que con una metodología relativamente sencilla midieron el estado de los derechos humanos entre 1940 y 1960, basándose en niveles e índices de desarrollo democrático, clasificando los países en distintos niveles, así entre otros, los trabajos de Philip Coulter, Robert Dahl, James Coleman o Deane Neubauer<sup>61</sup>. El carácter común a estos estudios es que trataron de describir la situación general de los derechos humanos a nivel internacional más que fijarse en violaciones particulares en tiempo y espacio. No todos tuvieron un nivel suficiente de amplitud, y en general se trataba, como recuerda Aymerich, de tentativas no demasiado ambiciosas de hacer una tabulación de Estados en función de su nivel de respeto por los derechos humanos. Casi ninguno operaba con su propio sistema de obtención de información por lo que la fiabilidad dependía de terceras fuentes de datos y definiciones operativas ambiguas. Destaca *Human Rights in Developing Countries*, una publicación anual editada por centros de derechos humanos de Noruega, Dinamarca, Holanda, Finlandia y Canadá, cuya finalidad inicial era orientar la adjudicación de fondos de ayuda al desarrollo en función del respeto a los derechos humanos en los países receptores; el ámbito de análisis quedaba limitado y información expuesta narrativamente, pero incluía secciones con información cuantitativa relativa a la posición de gobiernos sobre derecho humanos, sistema político, participación, derechos civiles y administración de justicia. Presentaba pues una interesante orientación a fines prácticos derivados de indicadores cuantitativos. Otro ejemplo fue el *World Handbook of Political and Social Indicators*, con cobertura mundial, intentaba abordar un estudio comparado de países según índices políticamente relevantes. Entre los indicadores relacionados con derechos humanos incluía libertad de prensa, regularidad electoral, manifestaciones de protesta, muertes por causas políticas o sanciones contra la oposición. Los datos provenían de fuentes periodísticas, su interés en relación con los derechos humanos era a menudo indirecto.

Quizás la mejor forma para observar los problemas que suscita la cuestión metodológica y la necesidad de comprender el desafío que los derechos humanos representan en términos de una investigación basada en indicado-

---

<sup>61</sup> I. AYMERICH, *Sociología de los derechos humanos*, cit., p.383 y ss.



res sea realizar una breve revisión de los mayores esfuerzos hechos hasta la fecha consistentes en recopilar sistemáticamente datos sobre derechos humanos en los distintos países del mundo.

Trazar un mapa de la situación de los derechos humanos parece una constante en las organizaciones dedicadas a la investigación empírica. Los primeros, los informes de Amnistía Internacional (AI) y el *Country Reports on Human Rights Practices* del U. S. Department no eran, ni se proponían serlo, investigaciones académicas comparativas en sentido metodológico estricto. No obstante, aunque esa comparativa entre países en términos de cumplimiento de derechos humanos no fuera su principal propósito, como viera Skalnes, la forma en que los datos se presentaban no impedía la posibilidad de ser tomados en forma de *ranking*<sup>62</sup>. Esta razón es suficiente para poder analizar críticamente sus conceptualizaciones, metodología, validez, relevancia y equivalencia.

*El Informe de Amnistía Internacional (AI)*: Amnistía Internacional fundada en 1961 por el abogado británico Peter Beneson, nace a raíz de la encarcelación de unos estudiantes portugueses. Un artículo “Los presos olvidados” en *The Observer*, instaba a personas de todo el mundo a actuar para la excarcelación de quienes denominó “presos de conciencia”: encarcelados por convicciones políticas, religiosas o motivos de conciencia que no recurrieron a la violencia ni propugnado su uso. Un acto puntual se transformó en movimiento internacional de carácter permanente. A medida que Amnistía creció, su foco de se amplió a otros abusos de derechos humanos, (tortura, “desapariciones” y pena de muerte). En 1977 obtuvo el premio Nóbel de la Paz, y en 1978 fue galardonada con el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la actualidad es miembro consultivo. A pesar, de que siguen ampliando el foco de atención hacia la investigación de abusos graves contra derechos civiles, políticos, sociales y culturales se puede afirmar a efectos de la visión panorámica que estamos trazando que su enfoque es estrecho. Sigue concerniendo a Amnistía la denuncia específica de casos de presos de conciencia, tortura y pena de muerte. En relación con sus objetivos se trata de una restricción, posiblemente necesaria, dado su principal interés en la ayuda específica a individuos en situaciones concretas de angustia, más que a la realización de una investigación de naturaleza científica. Como

---

<sup>62</sup> T. SKALNES, “The Measurement of Human Rights. Some Problems with its Methodology”, cit., p. 5.

fuentes de información acerca de los derechos humanos, y si nos centramos en la utilidad comparativa, hay que tener en cuenta que: a) El concepto de derechos humanos, incluso el más estrecho concepto de derechos civiles debe incluir más fenómenos que los que conciernen a AI a pesar de sus esfuerzos de expansión. b) La información está limitada a aquellos países a los que AI tiene acceso. c) Los recursos de la organización, aun siendo crecientes, no permiten monitorizar a completamente todas las naciones del mundo durante períodos largos de tiempo<sup>63</sup>. A pesar de su creciente sofisticación, sus datos por sí solos aún resultan metodológicamente poco sólidos para construir indicadores en el propósito de una investigación global comparativa: no son equivalentes o válidos<sup>64</sup> aunque su relevancia no pueda ponerse en cuestión.

*Human Rights Watch* comenzó en 1978 con la creación de *Helsinki Watch*, y el objetivo de ayudar a grupos ciudadanos del bloque soviético a verificar el cumplimiento gubernamental de los Acuerdos de Helsinki. Adoptó la metodología de “nombrar y avergonzar” públicamente a gobiernos abusivos mediante cobertura mediática. Al concentrar la atención internacional sobre violaciones de los derechos humanos en la Unión Soviética y Europa del Este, *Helsinki Watch* contribuyó a las transformaciones democráticas de los ochenta. *Americas Watch* se fundó en 1981 cuando Centroamérica estaba inmersa en guerras civiles. Gracias a averiguaciones sobre el terreno, abordó abusos de fuerzas gubernamentales, aplicando el derecho internacional humanitario a la investigación y denuncia de crímenes de guerra por grupos rebeldes. Examinó de manera crítica a los gobiernos extranjeros, especialmente Estados Unidos por su asistencia militar y política. En 1988, la organización adoptó formalmente el nombre de *Human Rights Watch* abordando derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en áreas como educación y vivienda. También ha empezado a utilizar estudios estadísticos, imágenes satelitales y análisis de datos sobre bombas. La combinación de su labor tradicional de averiguación sobre el terreno con nuevas tecnologías sitúa a *Human Rights Watch* a la vanguardia activista de la promoción del respeto por los derechos humanos en 80 países con entrevistas e informes de maltratos, testigos de abusos, activistas locales, periodistas, expertos y funcionarios de gobierno.

<sup>63</sup> H. M. SCOBLE, L. WISEBERG, “Problems of Comparative Research on Human Rights”, cit., p 148.

<sup>64</sup> J. McCAMANT, “A Critique of Present Measures...”, cit. p. 127 y ss.



*Country Reports on Human Rights Practices*: Otra fuente clásica son los informes elaborados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Hemos adelantado la incidencia del sesgo político, y por tanto ideológico como desventaja de la fuente de información. Estos informes están concebidos para el diseño de la política exterior de su congreso considerando la legislación en el área de la asistencia exterior y dos categorías de derechos humanos: 1. El derecho a verse libre de violaciones gubernamentales en relación con la integridad personal; 2. El derecho a disfrutar de las libertades civiles y políticas. El ámbito de investigación es estrecho. Quedan excluidos los derechos sociales y económicos. La razón esgrimida por el Departamento de Estado norteamericano es “la facilidad con la que se abusa de la idea de derechos económicos y sociales por parte de gobiernos represivos los cuáles alegan la promoción de estos derechos humanos cuando niegan derechos básicos de la integridad de la persona así como derechos civiles y políticos”. Otro rasgo distintivo de estos informes es que no consideran el uso de la pena capital como violación de los derechos humanos *per se*, sólo se considera violación si no se han satisfecho las garantías del debido proceso.

Teniendo presentes estas restricciones, es posible discutir la idoneidad de sus datos sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, adolecen de relevancia y exactitud (*accuracy*)<sup>65</sup>. Entre otras deficiencias metodológicas, sus indicadores se ven afectados por su dificultad de obtener información de determinados países, el grado de contacto del Estado investigado con el mundo occidental, la extensión en la cobertura de la prensa extranjera, el nivel de expectativas beneficia a países con larga tradición democrática antes que aquellos con menor tradición o ninguna en absoluto. Las violaciones menores y las de menor repercusión son simplemente ignoradas<sup>66</sup>, etc. Además de la restricción del campo de investigación, tanto por la exclusión de derechos sociales y económicos, como por lo que afecta a la pena capital, y las que se derivan de las limitaciones señaladas, se puede seguir criticando de esta fuente una cierta distorsión del panorama mundial de derechos humanos debida al hecho de que el Departamento de Estado norteamericano lo que escribe es un documento diplomático cuidadosamente elaborado sobre una delgada línea: la que se levanta entre la necesidad de hacer un infor-

<sup>65</sup> T. SKALNES, “Measurement of Human Rights. Some Problems with its Methodology”, cit., p. 6.

<sup>66</sup> J. McCAMANT, “A Critique of Present Measures...”, cit., p. 128.

me que no resulte ofensivo al país descrito y al mismo tiempo la urgencia por elaborar conocimiento crítico para los congresistas y senadores de su país. Los informes han mejorado los últimos años. La mayoría de países ya son objeto de informe, cuando antes sólo lo eran aquellos que recibían ayudas o eran candidatas a ello.

*World Human Rights Guide* es un informe periódico elaborado por Charles Humana, un investigador académico cuyo trabajo no es encargo de alguna institución o asociación de activistas. Este libro guía sobre la situación de los derechos humanos tampoco considera los derechos sociales y económicos, pero no se limita estrictamente al listado usual de derechos civiles y políticos. De esta forma, incluye la libertad en la interrupción del embarazo, si el servicio militar es obligatorio, facilidad para obtener pasaporte, etc. El propósito específico es resumir la situación por países y trazar comparativas. Trabaja con 40 elementos abreviados a los que se asigna un valor entre 1 y 4, algunos de ellos tienen un valor de ponderación especial<sup>67</sup>. Hay 40 preguntas sobre derechos humanos formuladas a cada respectivo país. La gama de posibles respuestas a estas cuestiones es cuatro, un "SÍ" en mayúscula; un "sí" en minúsculas; un "NO" en mayúscula, o un "no" en minúscula. "SÍ" significa que el país es "mayormente libre" (*most liberal*) en esta cuestión, "NO" significa que es "mayormente restrictivo" (*most restrictive*). Las minúsculas indican cumplimiento parcial o existencia de violaciones. La crítica coincide en que no queda claro el criterio en base al cual quedan posicionados en el ranking los diferentes países y que parece que la tabulación final es expresión de la impresión de un autor en particular. Tampoco queda claro cómo se traduce la diferencia entre un "no" y un "NO" en casos concretos, así en cuestiones como la tortura o la coacción estatal *freedom from torture or coercion by state*. ¿Pocos casos de tortura? Y en este supuesto ¿cuántos casos constituyen el límite o el paso de una respuesta a otra? Metodológicamente, si el esquema de medición merece tomarse en serio, un requisito mínimo, se ha dicho, es poder dar una respuesta satisfactoria a estas cuestiones, aunque no resulte fácil obtener un acuerdo sobre la respuesta acerca de los límites. Humana ha ido variando a lo largo de años su sistema para corregir los defectos señalados por sus críticos. Su criterio final fue ceñirse lo máximo posible a los textos legales, sin embargo del total de apartados de su cuestionario casi el 20% correspondía a libertad de prensa, información,

<sup>67</sup> Ch. HUMANA, *World Human Rights Guide*, cit., p. 27 y ss.



sin razonar por qué se consideran tan relevantes (a expensas de otros derechos). Dos son pues, las principales críticas que se han hecho a este sistema de indicadores: el esquema conceptual previo y su relevancia, y la cuestión de la arbitrariedad<sup>68</sup>. Aunque sean difíciles de superar las limitaciones inherentes a todo propósito de medición global objetivo, parece absurdo que pueda pesar igual puntos obtenidos en el ítem: “libertad para el uso de anticonceptivos” que en el que se responde sobre “libertad frente a la servidumbre, esclavitud o trabajos forzados infantiles”, o que la “libertad para comprar o consumir alcohol” tenga el mismo peso global que el derecho a la presunción de inocencia. Se critica también la falta de replicabilidad<sup>69</sup>.

*Freedom House* es una organización independiente no gubernamental cuyo propósito declarado es apoyar la extensión de la libertad en el mundo. Edita la guía “Freedom in the World”. Robert Gastil, apuesta explícitamente por el liderazgo norteamericano en asuntos internacionales como esencial para la causa de los derechos humanos y la democracia. En su consejo hay líderes de negocio, antiguos representantes gubernamentales, pensadores y periodistas. Se presenta como organismo no lucrativo que busca traducir “los valores intangibles de libertad en datos de impacto tangibles” combinando el análisis, la propugnación y la acción.

El *Annual Survey of Political Rights and Civil Liberties*, publica desde 1973, un informe anual, desde la *Freedom House* de Nueva York/ Washington, elaborado en estilo narrativo que incluye datos de cada país, demografía, PIB, grupos étnicos y otra información relevante. Los derechos humanos aparecen como sinónimo de derechos civiles y políticos, esto es, más en correspondencia con el *Bill of Rights* que con la Declaración Universal o los Pactos. Su utilización significa la prevalencia de la sociedad civil frente al Estado<sup>70</sup>. Establece una doble tabla de variables respecto de derechos civiles y políticos y cuestionarios<sup>71</sup>. Presenta cuatro revisiones anuales sobre la *Libertad en el Mundo*, la *Libertad de la Prensa*, *Naciones en el Tránsito*, y *Países en el cruce de caminos*, su información aparece disponible en la red con informes especiales. Sobre la propugnación (*advocacy*) se concentra en cuestiones de libertad y democracia con especial insistencia en la libertad de prensa. En la actuali-

<sup>68</sup> K. BOLLEN, “Political Rights and Political Liberties in Nations...”, cit., p. 193 y ss.

<sup>69</sup> T. SKALNES, “The Measurement of Human Rights. Some Problems with its Methodology”, p. 7.

<sup>70</sup> I. AYMERICH, *Sociología de los derechos humanos*, cit., p. 405.

<sup>71</sup> FREEDOM HOUSE, *Freedom in the World. The annual survey...*, cit., p. 75 y ss.

dad (2009) cuentan con más de una docena de oficinas en cuatro continentes. La libertad, declaran, es posible sólo en sistemas democráticos políticos en los cuales los gobiernos son responsables frente al pueblo que representan, la autoridad de la ley prevalece y las libertades de expresión, asociación, creencias y el respeto de los derechos de minorías y mujeres son garantizadas. El *Freedom Map* refleja su visión del estado de la libertad en el mundo con un alcance progresivo de forma que en 2008 se tasa el nivel de derechos políticos y libertades civiles en 193 países y 15 territorios disputados durante 2007. Basado en estas posiciones, los países son divididos en tres categorías: Libre (*free*), parcialmente o en parte libre (*partly free*) y No Libre (*no free*). Un país “libre”, proponen, es aquel donde hay amplio alcance para la abierta competencia política, un clima de respeto para las libertades civiles y la independencia cívica, y existen medios de comunicación independientes. Países en parte libres “parcialmente libres” se caracterizan por la presencia de restricciones en los derechos políticos y las libertades civiles, a menudo en un contexto de corrupción, lucha étnica, confrontaciones o luchas civiles y una cierta debilidad de la ley. Un país “no libre” resulta aquel donde los derechos políticos básicos así como las libertades civiles están ausentes, y son sistemáticamente negados. Sobre su metodología, la puntuación se alcanza dos escalas de siete puntos (un párrafo de libertades civiles, otro de derechos políticos) empleando un índice sumativo de respuestas afirmativas o negativas para cada sección, recoge una dimensión de la libertad en gama de siete puntos de cero. Después de asignar un puesto en la escala en las dos categorías de derechos, estas posiciones se combinan en un único índice sobre estatus de libertad que da lugar la triple clasificación anterior Países puntuados con (1) o (2) son “libres”, puntuados con (6) o (7) “no libres” y resto “parcialmente libres”.

Como en el caso anterior se trata de posiciones que parecen solo reflejo de una impresión general de autores. Los datos no admiten réplica, se critica su relevancia y su invalidez. Se ha destacado que el mayor problema de la fuente *Freedom House* es la inadecuada conceptualización de los derechos políticos y las libertades civiles<sup>72</sup>. La recopilación de datos, categorías y esquemas de medición debe ser revisada críticamente desde el ángulo de si pueden ayudar a *entender* y *explicar* acontecimientos y situaciones, es así como si pueden auxiliar a la realización de los ideales de los derechos huma-

<sup>72</sup> T. SKALNES, “The Measurement of Human Rights. Some Problems with its Methodology”, cit., p. 9.



nos. Estas carencias, se ha dicho, provenían de que su propósito explícito era hacer un juicio moral sobre países y regímenes, sin una investigación previa sobre los fenómenos observados. Si tal juicio moral en sí mismo supone una mejora de la situación de los derechos humanos en los países a los que afectaba queda poco claro.

## 8. ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA

Las deficiencias que mostraban los primeros intentos de medición de los derechos humanos a través de indicadores provocaron que se sucedieran, como hemos señalado, distintas propuestas de mejora. El estrecho contacto que mantenían las instituciones públicas afectadas por la cuestión del desarrollo de los derechos humanos con centros de investigación académicos dedicados a su atención fue dando lugar a un conjunto amplio de iniciativas insistentes en la cuestión práctica así como en la operatividad técnica de los indicadores. La literatura generada es tan extensa que nos conformarnos ahora con señalar las más significativas.

La mayor parte insistían en buscar una técnica que permitiera un criterio previo de ponderación objetivo ajustado a indicadores. Solicitaban de los datos su disponibilidad, periodicidad, validez y confiabilidad, su desagregación y el poder ser comparados internacionalmente. Se pedía transparencia en la metodología, reducción de la ambigüedad en la medición, contraste de fuentes y sensibilidad del indicador hacia los cambios deseados<sup>73</sup>. Desde el muy dinámico *Danish Institute for Human Rights*<sup>74</sup>, Otto Sano ha subrayado en distintos lugares que los indicadores deben resultar sobre todo prácticos (susceptibles de desarrollarse, precisos y disponibles), legítimos y claros<sup>75</sup>.

---

<sup>73</sup> R. MALHOTRA; N. FASEL, "Quantitative Human Rights Indicators - A survey of major initiatives. Expert meeting on human rights indicators".

<sup>74</sup> Danish Institute for Human Rights (DANIDA) *Human Rights Indicators. Assessing Opportunities in a World Bank Context*. Draft Report, DIHR, Copenhagen, 2006.

<sup>75</sup> H. O. SANO, "Implementing human rights. What kind of record?", *Implementing human rights: Essays in honour of Morten Kjærum*, Rikke Frank Jørgensen & Klaus Slavensky (eds.), Danish Institute for Human Rights, 2007, pp. 107-125. H.A. SANO, H. E. ANDERSEN, *Human Rights Indicators at Programme and Project Level - Guidelines for defining indicators, monitoring and evaluation*, Danish Institute for Human Rights," cit. p. 2 y ss.



Kenneth Bollen reclamaba la necesidad de mayor participación, información local y análisis de paneles de jueces de distintas nacionalidades, análisis de validez y relevancia para mejorar la documentación y el análisis de las fuentes existentes. El cálculo podría mejorarse con técnicas de estimación de magnitudes a escala que dieran cuenta de variaciones en la libertad de un país, la distancia entre la real y la hipotética<sup>76</sup>.

Barsh refería la necesidad de considerar niveles de organización social menores que el Estado<sup>77</sup>. Skalnes, Preworski y Teune subrayaban la incidencia de otros factores de organización como variables de nivel de sistema (*system-level variables*)<sup>78</sup>.

Sobre todo y desde diferentes lugares se venía a coincidir, en la necesidad de un acercamiento multidimensional para la medición de los derechos humanos. López y Sthol, situaban la cuestión de la multidimensionalidad tras resumir los pasos habituales seguidos en las investigaciones realizadas hasta la fecha: (1) Se define y delinea un concepto social importante, (2) se especifican y disgregan las dimensiones relevantes de tal concepto, (3) se calibran y definen operativamente cada una tales dimensiones; (4) se mide cada dimensión con los datos disponibles y (5) las dimensiones son agregadas de nuevo en una medida compuesta. Las investigaciones académicas sobre derechos humanos se habrían esforzado con enorme energía en el primer punto, la definición del concepto, y no tanto en el segundo, la especificación de las dimensiones más relevantes. En general, los derechos humanos comenzaron investigándose como una realidad unidimensional, o, en algunos ejemplos vistos atrás, así el caso de la Freedom House, a través de escalas en una amalgama no especificada de diversas dimensiones. Virtualmente la medición se concentraba en la cantidad, en el número de violaciones de los derechos humanos, pero éstos son un concepto complejo y presentan distintas dimensiones. Estos autores insistían en tres: severidad, frecuencia y alcance (*scope*).

La “severidad” indica el grado de violaciones gubernamentales de los derechos humanos en función el daño causado a las víctimas. Pide un juicio sobre calidad y no cantidad de abusos. Muchos esfuerzos de medición dife-

<sup>76</sup> K. BOLLEN, “Political Rights and Political Liberties in Nations...” , cit., p. 200 y ss.

<sup>77</sup> R. L. BARSH, “Measuring Human Rights, Problems of Methodology and Purpose”, cit.

<sup>78</sup> T. SKALNES, “The Measurement of Human Rights. Some Problems with its Methodology”, cit., p. 7.

reñaban tipos de violaciones pero trataban la severidad como variable cualitativa o de nivel nominal. No se trazaba una escala en la propia dimensión. Las diferentes tipos de violación eran tratados simplemente como categorías diferentes. Resultaba ilustrativo el caso de Humana quien examinaba diferentes tipos de abuso, unos menores, otros de dureza extrema que “puntuaban” de forma igual. Según López y Stohl la severidad debe tratarse como variable cuantitativa. Un régimen con “ciudadanos desaparecidos” debería ser considerado peor que un Estado cuyas violaciones de los derechos humanos en ese ámbito consistieran “sólo” en la encarcelación de sus oponentes<sup>79</sup>. La “frecuencia” de las violaciones de los derechos humanos refiere el número de violaciones gubernamentales en un periodo dado. Si es un hecho aislado, si afecta a un reducido número de personas/ año, o si es una característica regular de la actividad del Estado. La mayoría de las mediciones toman la frecuencia sin combinarla con la severidad lo que conduce a análisis engañosos. Una aproximación que examine sólo la frecuencia arroja la conclusión errónea de que la situación mejora. Lo importante es poder reconocer que dado un nivel de frecuencia, el aumento de la severidad constituye un deterioro de la situación de los derechos humanos. Un esquema ajustado requiere el uso conjunto de ambas dimensiones y el examen de como interactúan<sup>80</sup>. La tercera dimensión refería el alcance, profundidad social, extensión de violaciones de derechos humanos, tamaño y carácter de la población a las que afectan. En cada sociedad interesa, claro, el número bruto de afectados por violaciones pero también interesa saber a qué segmentos de la población van dirigidas –clase, etnia, comunidad religiosa o lingüística, etc.–.

Estas tres dimensiones pueden ser variantes que acompañen el tipo de análisis que nos interesa. La aproximación multidimensional clarifica el procedimiento de medición a la vez que consigue captar la complejidad de los

---

<sup>79</sup> El nivel más bajo de abuso sería la humillación simbólica de la víctima; el más alto lesiones físicas o pérdida de la vida. Arrestos arbitrarios o tortura dependerían del grado. A los autores no se les escapaba por alto que la gradación de este tipo de actos, todos ellos atroces o despreciables, quizás fuera cuestión menor en aproximaciones filosóficas, pero los científicos sociales podrían encontrar esta aproximación atractiva. G. A. LÓPEZ; M. STOHL, “Problems of Concept and Measurement...”, cit. p. 217 y ss.

<sup>80</sup> Algunos regímenes alteran sus estrategias variando niveles de frecuencia y severidad de sus violaciones, se limita la severidad, por ejemplo del maltrato físico, pero luego éste afecta a un número mayor de víctimas; o al revés, afectan a menos pero aumentando la severidad, por ejemplo con asesinatos selectivos. G. A. LÓPEZ, M. STOHL, “Problems of Concept and Measurement...”, cit. p. 226.



conceptos. Su medición explícita facilita caracterizaciones subsiguientes de distintos abusos en los derechos humanos, así como el análisis de las diferentes técnicas que sus regímenes emplean. Disgregar el concepto de abuso permite introducir juicios sobre políticas particulares.

Sobre qué pasos prácticos deben darse para mejorar los sistemas de medición ya existentes y reconociendo que no existe una única forma “correcta” de abordar los derechos humanos, se dan una serie de recomendaciones generales. Sobre las fuentes de información sigue siendo válido afirmar que la existente es escasa, pobre y diseminada. Fruto tanto de la falta de interés académico en este punto como de las dificultades propias de la investigación subrayadas atrás. Se recomienda fuentes múltiples, explicando el origen de los datos, su fortaleza o debilidad, si son propias o de “segunda mano”. Este tipo de omisiones determinan la relevancia y replicabilidad de los esfuerzos de medición. Sobre el potencial de la información periodística, ésta apoyada en la tecnología puede ser fácil y rápidamente transmisible desde distintos puntos del planeta y se le puede solicitar mayor disponibilidad. Se pide ajustar los esquemas de medición al nivel que realmente evidencia la información empleada. Esto afecta a la legibilidad de esquemas, tabulaciones o ranking numéricos, no permitiendo una visión panorámica ¿qué significaba la diferencia entre un Estado puntuado –en una escala de 4 puntos- con 2.05 y otro con 2, 35? ¿Cómo interpretarla? Si la información permite ordenar niveles de compromiso, parece necesario clarificar las distancias sin forzar los intervalos.

Otra sugerencia que nos parece particularmente acertada es que la medición venga presidida por un análisis y un juicio en términos políticos. El estado de los derechos humanos y los datos obtenidos deben ponerse en relación con aspectos teóricos para poder emitir juicios sobre la incidencia de cuestiones políticas en la situación de los derechos. La inferencia a partir de esos presupuestos teóricos quizás suponga una merma del ideal de objetividad de la investigación, no lo creemos así, y en todo caso, es inevitable en todo trabajo estadístico o investigación sobre derechos humanos. No se trata de demandar mediciones demasiado complejas, la simplificación es necesaria y resulta inherente en toda medición en especial en los primeros pasos de una investigación pero esa simplicidad no puede conseguirse a costa del contenido teórico o sin distinguir la incidencia de distintos procesos sociales, económicos políticos o jurídicos. Se requieren indicadores simples pero que contemplen tanto diferentes aspectos o dimensiones de las violaciones



de derechos humanos como incidencias de estructuras a partir de un marco teórico<sup>81</sup>. Dada la forma en que se ha recopilado hasta la fecha la información, el resultado conseguido con bases de datos de acontecimientos (*events-based data*) no concuerda con la inversión de recursos en las primeras etapas de la medición. En esta etapa, sólo podemos esperar que tales clasificaciones sean parte de una estructura comprensible que permita reflexionar, aunque sea aproximadamente, sobre el nivel alcanzado por un gobierno en un período de tiempo dado.

## 9. CONCLUSIONES

Hemos visto cómo los indicadores pueden proporcionar información útil sobre el grado en que se han realizado los derechos humanos en un Estado determinado, su nivel de violación, el éxito o fracaso de su la realización progresiva. Los indicadores pueden proporcionar también información acerca del flujo de los procesos socioeconómicos y políticos relacionados con su protección. Una función esencial de los indicadores de derechos humanos era mostrar la dirección a seguir para cumplir compromisos estatales modificando el valor del indicador y de las variables de incidencia como guía política. En general, y si hubiera que concluir con un juicio sobre el estado de la cuestión, sería de insatisfacción, falta aún un consenso metodológico, no hay criterios básicos consensuados y las investigaciones más conocidas aún no permiten extrapolar resultados para conclusiones fiables. Las coincidencias sobre patrones metodológicos afectan a directrices generales y acuerdos excesivamente amplios<sup>82</sup>. Existe consenso sobre la importancia, utilidad y objetivos generales de los indicadores de derechos humanos pero la discusión no ha logrado suficiente coherencia y todavía existen áreas respecto de las cuales no existe acuerdo. Esto se debe, en mucho, a las múltiples perspectivas e intereses teóricos y prácticos a que da lugar la amplitud del objeto según nos hemos ocupado de señalar. En este sentido se insistido en la necesidad de que el proceso de universalización y exigencia de los derechos humanos sea más inclusivo y participativo para

---

<sup>81</sup> G. A. LÓPEZ, M. STOHL, "Problems of Concept and Measurement...", cit. p. 227-230.

<sup>82</sup> E. FILMER Summary Report of Material Collated Regarding Practical Guidance to Implementing Rights-Based Approaches, 2005. [www.undp.org/oslocentre/cross.htm](http://www.undp.org/oslocentre/cross.htm).

ganar en legitimidad<sup>83</sup>. La carencia de un enfoque común constituye un problema para quienes desean construir un sistema de indicadores de derechos humanos simple, coherente y racional. Para unificar esa amalgama de perspectivas parece necesario un marco general explicativo de los derechos humanos que contenga una descripción de los cambios sociales, refiriera condiciones específicas que los hacen posibles y tenga en cuenta la incidencia de variables según estructuras más generales.

El fenómeno de los derechos humanos requiere el conocimiento de la estructura que permite su realización o que da lugar a su violación. La cuestión básica afecta pues, al marco teórico y al concepto. Toda investigación parte de hipótesis así como de una conceptualización de los derechos humanos pues no puede haber estudio alguno que se planteé en términos exclusivamente cuantitativos. *Aplicar la destreza a la medición* estudio de la “inhumanidad del hombre hacia el hombre” por acabar con la expresión de Richard Claude<sup>84</sup> requiere del estudio de variables en procesos de cambio social pero también de una fuerte base teórica en sede de la sociología de los derechos humanos que reflexione sobre qué modelo sociológico debe subyacer a la investigación con indicadores. Este punto, que creemos vital, la reflexión de la incidencia de estructuras políticas, sociales, jurídicas o económicas, unido a la elaboración previa de un modelo teórico permite concluir que no basta la mera recopilación de hechos y datos. Es necesario enfocarlos desde el punto de vista factores teóricos que inciden en la situación real de los derechos humanos.

Evidentemente el desarrollo pormenorizado de esta sugerencia requeriría otro trabajo específico, en todo caso, suscribimos con Aymerich que “la definición conceptual idónea es la que examina los derechos humanos como pretensiones típicas de legitimidad de un sistema político racionalizado”<sup>85</sup>. De esta manera las proposiciones normativas en que se formulan los derechos fundamentales pueden ser evaluadas fácticamente en la medida en que los ciudadanos acepten de hecho la legitimidad del sistema, obedezcan estas normas, etc. y esto puede comprobarse empíricamente.

---

<sup>83</sup> Recientemente M. MUTUA, “Standar Setting in Human Rights: Critique and Prognosis”, *Human Rights Quarterly*, núm. 29, 2007, pp. 547-630.

<sup>84</sup> R. P. CLAUDE, Th. B. JABINE, “Exploring Human Rights Issues with Statistics”, cit. p. 7 y ss.

<sup>85</sup> I. AYMERICH, *Sociología de los derechos humanos*, cit., p. 475.



Hemos señalado algunos patrones de mejora y esperamos haber recogido las principales consideraciones críticas sobre el uso, hasta fechas cercanas, de los indicadores en la investigación de derechos humanos. Algunas de las propuestas metodológicas suscritas, permiten, por lo menos, un acercamiento a posibles mejoras de los sistemas de medición en la investigación de derechos humanos con indicadores.

JESÚS GARCÍA CÍVICO

*Filosofía del Derecho  
Departamento de Derecho Público  
Facultat de Ciències Jurídiques i Econòmiques  
Universitat Jaume I  
Av. Sos Baynat, s/n  
12071 Castelló de la Plana (Spain)  
e-mail: [civico@dpu.uji.es](mailto:civico@dpu.uji.es)*

